



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, el cual hace referencia a la notificación, NO se tiene en cuenta por las siguientes inconsistencias:

**Primero:** no es clara si la notificación es conforme a lo señalado en el artículo 292 del C.G. del P., o si es de acuerdo artículo 8 del decreto 806 de 2020, toda vez que cada una tiene sus características específicas.

**Segundo:** no se le indica el término con que cuenta el demandado para ejercer su derecho a la defensa.

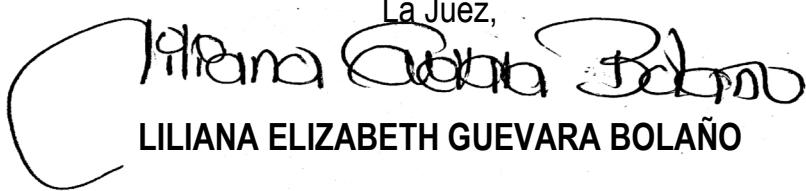
**Tercero:** no se observa la certificación de la empresa de mensajería o el acuso de recibido del mensaje (según sea el caso)

**Cuarto:** No da cumplimiento al decreto ley 806 de 2020 numeral 8 inciso 2; esto es indicar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico allegando las evidencias correspondientes.

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte interesada proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.

Hoy 25 de ENERO de 2022 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No 002

**ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ  
SECRETARIA**